

7

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DEL NORTE (IBARRA - ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
(POPAYAN - COLOMBIA)**

Entre los suscritos por una parte, **EL MAGISTER DANILO REINALDO VIVAS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.315 expedida en Popayán, quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, Institución de Educación Superior, de carácter Pública, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica S/N Decreto del 24 de abril de 1827, en desarrollo de la Ley 18 de mayo de 1826, identificada con NIT 891 500 319 y domicilio principal en la Calle 5 número 4 - 80 la ciudad de Popayán, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** por una parte y, **ÁNTONIO POSSO SALGADO**, mayor de edad y domiciliado y residente en Ibarra, República del Ecuador, identificado con la Cédula No. 1000592343, quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**, establecimiento de orden público, quien para los efectos del presente contrato se denominará **UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE**, concuerdan que la cooperación académica, investigativa y cultural es de interés para ambas Instituciones y celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá por las cláusulas que se pactan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos Generales. El presente convenio tiene los siguientes objetivos generales:

1. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales, a los estudiantes de las universidades que suscriben el presente convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas.
2. Afianzar aún más las relaciones interinstitucionales existentes entre estas Universidades.
3. Promover el reconocimiento académico mutuo de las actividades formativas a nivel de pregrado entre las universidades que firman el presente convenio, facilitando el intercambio o movilidad de sus estudiantes.
4. Adquirir mayor experiencia sobre movilidad estudiantil, para contribuir a que participen más efectivamente en otros programas del mismo tipo, en los ámbitos regional, nacional e internacional.

23-32.8-073/2011

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los estudiantes de pregrado de la universidad en que estén matriculados, puedan optar por cursar un semestre en la otra universidad o a su vez realizar sus prácticas pre profesionales con plena validez en su plan de estudios en la universidad de origen.

CLÁUSULA TERCERA: Definición de Universidad Anfitriona y Universidad de Origen. Para los efectos del presente convenio, se denominará Universidad de Origen aquella en la cual el estudiante está matriculado en un programa de pregrado. Se denominará Universidad Anfitriona aquella en la cual el estudiante, de manera transitoria, cursa un período académico o realiza sus prácticas pre profesionales, teniendo dichos estudios y prácticas, plena validez en la Universidad de la cual proviene, reservándose esta el derecho de admisión.

CLÁUSULA CUARTA: Requisitos para el reconocimiento de estudios cursados en la Universidad Anfitriona. Para que un estudiante pueda participar en el programa de movilidad que las partes acuerdan crear mediante el presente convenio y pueda cursar un semestre o parte del mismo en la Universidad Anfitriona, debe reunir las siguientes condiciones:

1. Estar matriculado en un programa de pregrado en la Universidad de Origen.
2. Haber cursado y aprobado el 30% de los créditos correspondientes a dicho programa.
3. No estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen.
4. Tener promedio ponderado preestablecido, acumulado igual o superior a 3.5/5.0 para la Universidad del Cauca y para la Universidad Técnica del Norte 8.0/10.
5. No haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria.
6. Con la anticipación debida, haber recibido del Director de Programa de Pregrado de la Universidad de Origen en la cual esté matriculado, la autorización necesaria para cursar las asignaturas seleccionadas, en la Universidad Anfitriona.
7. Presentar a la Universidad Anfitriona la documentación requerida en los plazos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: Cupos y Programas. Las Universidades signatarias del presente Convenio participarán con los programas y asignaturas ofertadas en pregrado, estableciendo inicialmente un cupo máximo de dos (2) estudiantes por programa.

No obstante lo anterior, cada Universidad, podrá determinar en cuáles asignaturas eventualmente no podrá recibir estudiantes en intercambio e informar a los interesados con (1) mes de anticipación, en virtud de su metodología o recursos, y

J. C. F.

en cuáles puede recibir un número mayor o menor de estudiantes al antes estipulado en un período determinado. Semestralmente, mediante comunicación escrita enviada antes del 30 de abril y antes del 30 de octubre de cada año, señalarán las fechas límite para recibir solicitudes en cada uno de los programas de estudio y, si fuere el caso, darán la información concerniente a lo explicado en el párrafo anterior.

Parágrafo: Los dos cupos para estudiantes estipulados en la cláusula quinta por programa no son acumulables en semestres próximos.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de Las Universidades. Las Universidades signatarias del presente convenio se obligan en términos generales a llevar a cabo todas las acciones que, dentro de lo razonable, sean necesarias para cumplir el objeto de este acuerdo. Según sea el rol que desempeñen en cada caso, se obligan especialmente a cumplir lo siguiente:

Obligaciones de la Universidad de Origen:

1. La autoridad académica que corresponda, deberá considerar la solicitud presentada por el estudiante solicitante y si fuere el caso, autorizarlo previamente y por escrito, para que curse un semestre académico o realice sus prácticas pre profesionales en la Universidad Anfitriona, especificando las asignaturas que podrá cursar en ésta.
2. La autoridad académica que corresponda, deberá asesorar al estudiante solicitante para verificar que las asignaturas que planea tomar en la Universidad Anfitriona sean coherentes con los requisitos para el grado del programa de pregrado que esté cursando.
3. La autoridad académica o administrativa que corresponda debe enviar los documentos solicitados por la universidad anfitriona para radicar la solicitud de intercambio de los estudiantes interesados.
4. Al regreso del estudiante, la autoridad académica que corresponda deberá reconocer plenamente la validez de los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad Anfitriona durante el semestre cursado en ésta.

Obligaciones de la Universidad Anfitriona:

1. La autoridad académica que corresponda, en la cual estudiará el estudiante de intercambio, lo autorizará por escrito para cursar las asignaturas el semestre académico equivalentes al que debería cursar en la Universidad de Origen y para realizar sus prácticas pre profesionales, si existe disponibilidad, deberá asignar la empresa u organización donde el estudiante intervendría. Así mismo, procurará que el estudiante pueda incluir aquellas asignaturas del

L. J.

23-32.8-073/2011

semestre de su plan de estudios, cuya ubicación no coincida con las correspondientes al semestre de la Universidad Anfitriona al cual ingresa.

2. La autoridad académica o administrativa que corresponda, una vez que el estudiante termine su período de intercambio deberá enviar a la universidad de origen las notas para la revisión y respectiva homologación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Permanencia del estudiante en la Universidad Anfitriona. El estudiante permanecerá en la Universidad Anfitriona durante un semestre si este es el caso, o a su vez en sus prácticas pre profesionales durante el período establecido, con dedicación de tiempo parcial ó completo. Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad Anfitriona; por tiempo parcial un número de asignaturas o créditos inferior al tiempo completo. Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad Anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas.

Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad Anfitriona después de terminar el semestre de intercambio, deberá sujetarse a las normas de transferencia que rijan en la Universidad Anfitriona.

CLÁUSULA OCTAVA: Aspectos Económicos. Por el semestre de intercambio o a su vez por el período de prácticas pre profesionales que curse en la Universidad Anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria y colegiatura en la Universidad de Origen. Además, deberá pagar en la Universidad Anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula, que ésta habitualmente cobre a sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad

Parágrafo: los gastos de transporte, estadía y demás gastos personales correrán por cuenta del estudiante. El estudiante no podrá exigir ningún valor a las universidades por estos conceptos.

CLÁUSULA NOVENA: Régimen Disciplinario. El estudiante, durante su permanencia en la Universidad Anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario que rija en ella, y así lo aceptará por escrito antes de iniciar el semestre respectivo. Como consecuencia de ello, podrá ser sancionado por la Universidad Anfitriona, si cometiere infracciones tipificadas en sus reglamentos.

No obstante lo anterior, la Universidad de Origen también podrá estudiar la falta o faltas cometidas, al tenor de sus reglamentos y, si fuere procedente, también podrá imponer las sanciones respectivas. Dicha sanción o sanciones constarán en la hoja de vida del estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA: Reglamento Financiero y Académico. El estudiante deberá acogerse al reglamento financiero y académico de la universidad anfitriona.

9-1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Seguro. Los estudiantes participantes deberán contar con un seguro de vida de cobertura médica y hospitalaria durante el tiempo que dure el intercambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Duración del Convenio. La duración de este convenio, es de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo, renovándose de manera automática, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Causales de Terminación. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente, mediante aviso escrito a la otra parte, con treinta días (30) de anticipación, sin perjuicio de los compromisos existentes con los estudiantes inscritos. También podrá darse por terminado: a) por mutuo acuerdo de las partes, b) por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: No exclusividad: La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Erogaciones Económicas: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Coordinación. Este convenio de movilidad será coordinado en la Universidad del Cauca, por el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad del Cauca y por la Dra. Priscila García, Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Técnica del Norte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Responsabilidad. Las Universidades participantes no asumirán ninguna clase de responsabilidad, judicial o extrajudicial, en relación a cualquier evento dañoso que puedan sufrir los docentes, estudiantes o becarios que participen en el programa de intercambio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otros campos de acción de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cláusula Compromisoria. Los comparecientes declaran que el presente instrumento lo realizan de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de existir discrepancias o controversias, las resolverán en base a discusiones amigables, basados en los principios de equidad y respeto mutuo.

A. A.

2.3-32.6-673/2011

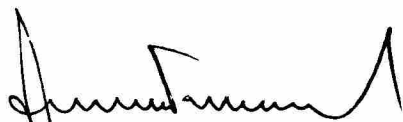
Para constancia, firmamos este convenio en las ciudades de Ibarra Ecuador y Popayán Colombia el día 25 del mes de MAYO del año dos mil once (2011).



MAGISTER DANILO REINALDO VIVAS RAMOS
C.C. 10.527.315 de Popayán - Colombia

Rector

UNIVERSIDAD DEL CAUCA – POPAYAN 25 MAYO 2011



ANTONIO POSSO SALGADO
C.C. 1000592343 Ibarra – Ecuador

Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

